MODIFICATORIO N°1 AL CONTRATO DE OBRA N°003 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAUNA (BOYACÁ) Y ADVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S. NIT N.° 901.942.789-2,. R/L DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA identificado con C.C. N.° 1.053.340.444 de Chiquinquirá

MODALIDAD	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
TIPO DE CONTRATO	OBRA
NUMERO DE CONTRATO	003 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PAUNA – BOYACÁ NIT. 891.801.368-5
CONTRATISTA	ADVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S. NIT N.° 901.942.789-2, R/L DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA identificado con C.C. N.° 1.053.340.444 de Chiquinquirá
OBJETO	CONTRATO DE MANTENIMIENTO, OPTIMIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS ORGÁNICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA, BOYACÁ
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($396.998.276,13) MCTE
PLAZO	TRES (03) MESES
FECHA SUSPENSION No 01	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA ACTA DE INICIO	PRIMERA (01) DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE REINICIO	QUINCE (15) DE ENERO DE 2026

Entre el Municipio de Pauna Boyacá, NIT 891.801.368-5, representado por **JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.910.422 de Pauna quien actúa en condición de Alcalde Municipal de Pauna, según Acta de Posesión Número cero tres (03) de la Notaria Única del Círculo de Pauna de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) facultado legalmente, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y, **ADVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S** con NIT 901.942.789-2 representado legalmente por **DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA** , identificado con C.C N.° 1.053.340.444 de Chiquinquirá - Boyacá, quien bajo la gravedad de juramento afirma no

encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar la presente prorroga N°2 al contrato de suministro N° 003 de 2025, previa las siguientes consideraciones:

1. El municipio de Pauna el día veinte nueve (29) de septiembre de 2025 celebro el contrato OBRA N° 003 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ADVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S con NIT 901.942.789-2 representado legalmente por DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA, identificado con C.C N° 1.053.340.444 de Chiquinquirá, para el desarrollo del objeto **CONTRATO DE MANTENIMIENTO, OPTIMIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS ORGÁNICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA, BOYACÁ**, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($396.998.276,13) MCTE y un plazo de ejecución de 3 meses.
2. El día primero (01) de octubre de 2025, se dio inicio a la ejecución del contrato de obra N° 003 del 29 de septiembre de 2025.
3. Que el contrato en mención cuenta con pólizas de responsabilidad civil y de cumplimiento N° 39-40-101046102 y N°39-44-101176061
4. El día (30) de diciembre de 2025, se dio acta de suspensión al contrato de obra N° 0003 del 19 de septiembre de 2025.
5. Que el día 14 de enero de 2026 la secretaria de Planeación y Obras públicas y el jefe de la unidad y servicios públicos solicitaron prorroga N°1 del contrato de obra pública N° 004 de 2025, indicando lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

1. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, situación que para el presente caso no se configura ya que con el adicional no se supera el 50% del valor inicial del contrato.
2. Que en virtud del principio de eficiencia del gasto público y en aras de satisfacer el interés general y para cumplir los fines estatales, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, se considera

conveniente la suscripción del presente contrato adicional en tiempo y valor.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la ley correspondan en su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
4. Que la contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para agregar al alcance físico inicial del contrato actividades que permitan satisfacer las necesidades que originaron la contratación, lo que redunda en un beneficio para la comunidad.
5. Que, de acuerdo con los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- *"Teniendo en cuenta el oficio allegado el día 14 de enero del 2026 por el contratista ADVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S. R/L DANIEL ALBERTO SÁNCHEZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.340 444.de Chiquinquirá del contrato de obra N° 003 de 2025, mediante la cual solicita:*

- *Prorroga por dos (2) meses calendario, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

- *Que el día veintinueve (29) de septiembre de 2025, el municipio de Pauna y ADVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S "ADCONS S.A.S", identificada con NIT. 901942789-2, suscribieron el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 003, cuyo objeto es:* ***CONTRATO DE MANTENIMIENTO, OPTIMIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS ORGÁNICOS DEL MUNICIPIO DE PAUNA, BOYACÁ.***

- *Que el valor del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 003, se pactó por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS ($396.998.276,13) MCTE*

- *Que el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 003, es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*

- *Que el día primero (01) de octubre de 2025, se suscribió el acta de inicio del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 003 DE 2025.*

- *Que el día treinta (30) de diciembre de 2025, se suscribió el acta de suspensión No. 1 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 003, en donde se acordó la suspensión temporal del término de ejecución del contrato, por el termino de quince (15) días, como consecuencia de circunstancias externas, imprevisibles y ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas principalmente con la afectación de la cadena de suministro de materiales de construcción y la disponibilidad de mano de obra, situaciones que impedían garantizar la ejecución adecuada, continua y con los estándares técnicos exigidos para el cumplimiento del objeto contractual.*

- *Que el día Quince (15) de enero de 2026, se suscribió el acta de reinicio del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 003 DE 2025.*

- *Que en desarrollo de la ejecución contractual, y en cumplimiento de las funciones de supervisión, el día 8 de enero de 2026 se realizó visita técnica*

conjunta entre la Administración Municipal, a través de los supervisores del contrato, y el contratista, en la cual se verificaron en sitio las condiciones reales de la infraestructura, el estado de los elementos existentes y las necesidades técnicas, indispensables para garantizar la correcta funcionalidad, eficiencia operativa y capacidad de transformación de la Planta de transformación de residuos sólidos domiciliarios orgánicos del municipio de Pauna, Boyacá

- *Que, como resultado de dicha visita técnica, se estableció la necesidad de prorrogar por dos (02) meses para ejecutar las actividades contempladas, las cuales son estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y para asegurar que la planta de transformación de residuos sólidos orgánicos opere bajo condiciones técnicas, estructurales y de seguridad acordes con su finalidad ambiental y sanitaria, entre las cuales se encuentran las siguientes.*

- *Desde el punto de vista jurídico, la finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho determina que las actuaciones del Municipio de Pauna, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

- *Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del*

objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".

- *Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.*

- *En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente a la Entidad evaluar y aprobar la PRÓRROGA N.° 1 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 003, mediante la suscripción del correspondiente otrosí contractual, dejando constancia de que la presente solicitud se fundamenta en criterios técnicos, en la verificación directa en campo y en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, sin que ello constituya modificación sustancial del mismo."*

Que mediante la suscripción del presente documento **EL CONTRATISTA** acepta la presente prorroga del contrato de obra N° 0003 de 2025.

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente PRORROGA N° 01 al contrato de obra No 003 de 2025, la cual se regirá por las siguientes clausulas:

RESUELVE

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de obra N°003 de 2025 por el termino de dos (02) meses calendario.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS- EL CONTRATISTA se compromete a modificar la vigencia de los amparos incluidos en la Garantía Única de Cumplimiento, junto con las demás garantías que se hubieren otorgado, de conformidad con lo pactado en el contrato y dando cumplimiento a las normas vigentes sobre la materia.

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato inicial se mantienen vigentes y surten los efectos previstos en él.

Se suscribe el presente adicional, en el Municipio de Pauna a los Quince (15) días del mes de diciembre de 2025.

POR EL MUNICIPIO

JULIO RAMIRO PEÑA RAMIREZ
Alcalde Municipal
Contratante

POR EL CONTRATISTA

ADVENCE INTELLIGENT CONSULTING S.A.S
DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA
CC. No. 1.053.340.444 de Chiquinquirá - Boyacá

Proyectó: Juliana Rodriguez Forero/ Apoyo de la Secretaría General y de Gobierno
Reviso: Yeferson Murcia/ Asesor en contratación/ Daniel Ballen/ Daniel Ballen / SGG
Aprobó: Julio Ramiro Peña Ramírez /Alcalde Municipal